

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca veinte (20) de abril dos mil veintidós (2022)**

**Proceso 2022-0548**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor de INOCENCIO CLAVIJO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 11408068 de Cáqueza contra JUAN CARLOS JIMÉNEZ LARA mayor de edad, identificado con la C. C. No. 80664082 de Cota - Cundinamarca, domiciliado en el Municipio de Madrid - Cundinamarca, y la señora SANDRA MILENA PATIÑO GALEANO mayor de edad, identificada con la C. C. No. 1073150515,, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare numero 80824767

1.-) Por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000.), correspondiente al capital del pagare aportado.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

*TENGASE al abogado(a) JORGE DAVID VELANDIA DIAZ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

*En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca**

Código de verificación: **01c7a67e4bf5e0130e326c8091b46f76be32527fb058a621ff581fcb4629491c**

Documento generado en 20/04/2022 07:20:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**